

ÍNDICE

Congreso de los Diputados



LGT.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LGT.

El Congreso remite al Senado la modificación de la Ley General Tributaria en lo relativo a cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

[COMPARATIVO](#)

[\[pág. 3\]](#)

Resoluciones del TEAC



LGT.

Procedimiento de recaudación.

Acuerdo de prohibición de disponer con la finalidad de preservar el valor del título de propiedad embargado.

[\[pág. 5\]](#)



LGT

Procedimiento de recaudación.

Prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de deudas tributarias liquidadas o autoliquidadas. Interrupción de la prescripción. Certificado de deudas pendientes.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia de interés



LGT.

COMPROBACIÓN DE VALORES.

El TS determina que la comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación de valores debe justificar el motivo de la revisión.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia del TC



IIVTNU

PUBLICADA LA SENTENCIA

Se publica la Sentencia del TC que avala la regulación por Real Decreto Ley del Impuesto de plusvalía y desestima el recurso de inconstitucionalidad del PP.

En nuestro Boletín del 10 de marzo publicamos la nota de prensa del TC. En el de hoy añadimos la sentencia publicada.

[\[pág. 7\]](#)

Parlamento Europeo



UE.

BLANQUEO DE CAPITALS.

Nuevas medidas de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

[\[pág. 8\]](#)

Ministerio de la Presidencia



ICIO.
IGLESIA.

SE ELIMINAN PRIVILEGIOS. Se publica nota en la web del Ministerio de la Presidencia donde se explica el acuerdo entre el Gobierno de España y la Conferencia Episcopal Española por el cual la Santa Sede renuncia a las exenciones que afectan al ICIO.

[\[pág. 10\]](#)

Congreso de los Diputados



LGT. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LGT. El Congreso remite al Senado la modificación de la Ley General Tributaria en lo relativo a cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

COMPARATIVO

Fecha: 29/03/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)

- El texto, aprobado en comisión con competencia legislativas plena, coincide con el informe de la ponencia, al no haberse incluido ninguna nueva enmienda.

El [Proyecto de Ley que modifica la Ley 58/2003, General Tributaria, en transposición de la Directiva \(UE\) 2021/514 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad](#) ha sido aprobado hoy con competencia legislativa plena en la sesión de la [Comisión de Hacienda y Función Pública](#). El texto aprobado por 22 votos a favor, 5 en contra y 9 abstenciones coincide con el [informe de la ponencia](#), al no haberse incluido ninguna enmienda. El proyecto de ley se remite ahora al Senado donde continúa su tramitación parlamentaria.

La iniciativa del Gobierno tiene por objeto transponer la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 que modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, conocida como DAC7, cuya finalidad es ampliar la cooperación administrativa para "mejorar" el marco del intercambio de información con el fin de "abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma mejor y más eficiente".

Modificaciones en la Ley General Tributaria

La iniciativa regula el régimen de las **"inspecciones conjuntas"** y cuestiones concretas relacionadas con **"la presencia de funcionarios de otros Estados miembros en España y viceversa"**, así como los **"controles simultáneos"**. En concreto, reconoce la posibilidad de **"inspecciones conjuntas en el ámbito de la asistencia mutua"**.

Entre estas regulaciones, se exige la elaboración de un informe final que deberá remitirse al obligado tributario y que recogerá las conclusiones de la inspección y que "deberá tenerse en cuenta en posteriores procedimientos tributarios seguidos por la Administración tributaria española".

A su vez, se establece una nueva obligación a los **"operadores de plataforma obligados a comunicar información"** de suministrar determinada información a la Administración tributaria. También queda definido el régimen sancionador vinculado a esta obligación, mientras que el procedimiento será desarrollado reglamentariamente. Asimismo, se reconocen los deberes de conservación de la documentación de los obligados y de comunicación de la información recopilada.

Modificaciones en ponencia y comisión

Durante el trámite en ponencia, se incluyeron once enmiendas de los Grupos Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, una corrección técnica y dos enmiendas transaccionales presentadas por los mismos grupos parlamentarios.

En concreto, y en relación con la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, **se modifica su régimen jurídico como consecuencia de la suscripción por parte de España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión**, para que la administración española tenga a su disposición la información necesaria para el intercambio "de los mecanismos

que eluden el Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas regulado por dicho acuerdo".

También se modifica el régimen de la obligación de **información de determinados mecanismos de planificación fiscal para adecuarse a la jurisprudencia europea y se incluye un "sistema único"** para la corrección de las autoliquidaciones, mediante la regulación de la **autoliquidación rectificativa**, con objeto de "seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria".

La ponencia ha incluido asimismo otras modificaciones para reconocer **"la facultad de la Administración tributaria de comprobar la contabilidad mercantil, a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración"** y para **"unificar en los órganos de recaudación la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de declaración de responsabilidad"**.

Tramitación parlamentaria

El [proyecto de ley original](#) fue presentado por el Gobierno en diciembre de 2022. Concluido el plazo de presentación de enmiendas y sin que se hubiera registrado ninguna enmienda a la totalidad, el texto fue remitido a la Comisión de Hacienda y Función Pública, que lo ha aprobado hoy con competencia legislativa plena.

El texto hoy acordado por la Cámara Baja **se enviará ahora al Senado para continuar con el trámite parlamentario**. Si la Cámara Alta aprobar la iniciativa en los mismos términos que lo hizo el Congreso, es decir no introducir enmiendas, la ley estará lista para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su entrada en vigor.

En caso de que el Senado introdujese modificaciones o aprobara por mayoría absoluta un veto, el texto regresará al Congreso de los Diputados someterse a un último debate en Pleno, donde en su caso se pronunciaría sobre las modificaciones o sobre el veto.

[Ver emisión](#)

Resoluciones del TEAC



LGT. Procedimiento de recaudación. Acuerdo de prohibición de disponer con la finalidad de preservar el valor del título de propiedad embargado.

Fecha: 16/02/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Resolución del TEAC de 16/02/2023](#)

Criterio:

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 170.6¹ para la **adopción del acuerdo de prohibición de disponer objeto del presente recurso, no cabe sino declarar su validez**, en tanto que la prohibición de disponer que abarca a todos los inmuebles es coherente con el fin de preservación del valor del título de propiedad embargado.



Procedimiento recaudatorio. Prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de deudas tributarias liquidadas o autoliquidadas. Interrupción de la prescripción. Certificado de deudas pendientes.

Fecha: 16/02/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Resolución del TEAC de 16/02/2023](#)

Criterio:

Ni la solicitud por el obligado tributario de un certificado tributario de deudas pendientes ni la consiguiente emisión y notificación de tal certificación constituyen actos con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias de acuerdo con el artículo 68.2 de la LGT.

Unificación de criterio

"[...] Determinar si la Administración debe motivar en la comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación de valores las razones que justifican su realización y, en

¹ Artículo 170. Diligencia de embargo y anotación preventiva.

6. La Administración tributaria podrá acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado al obligado tributario acciones o participaciones de aquella y este ejerza el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y aunque no estuviere obligado a formular cuentas consolidadas. Podrá tomarse anotación preventiva de la prohibición de disponer en la hoja abierta a las fincas en el Registro de la Propiedad competente en virtud del correspondiente mandamiento en que se justificará la validez de la medida cautelar contra persona distinta del titular registral por referencia a la existencia de la correspondiente relación de control cuyo presupuesto de hecho se detallará en el propio mandamiento.

El recurso contra la medida de prohibición de disponer solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos de hecho que permiten su adopción.

La medida se alzará cuando por cualquier causa se extinga el embargo de las participaciones o acciones pertenecientes al obligado tributario. Asimismo, la Administración tributaria podrá acordar el levantamiento de la prohibición de disponer cuando su mantenimiento pudiera producir perjuicios de difícil o imposible reparación, debidamente acreditados por la sociedad.

Sentencia de interés



LGT. COMPROBACIÓN DE VALORES. El TS determina que la comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación de valores debe justificar el motivo de la revisión.

Fecha: 16/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Sentencia del TS de 23/01/2023](#)

El objeto de este recurso consiste en determinar si la sentencia examinada, pronunciada por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, impugnada en casación por la representación procesal de la mercantil Calle Sector 2, SL, es o no conforme a Derecho y, en concreto, dar respuesta a la cuestión que formula el auto de admisión, consistente en determinar si la Administración debe motivar en la comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación de valores las razones que justifican su realización y, en particular, la causa de la discrepancia con el valor declarado en la autoliquidación y los indicios de una falta de concordancia entre el mismo y el valor real o, por el contrario, está facultada para iniciar una comprobación en todo caso cuando se trate de tributos cuya base imponible esté constituida por el valor real del bien.

La respuesta a la cuestión, conforme a lo que hemos razonado, **debe ser que la Administración debe motivar en la comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación de valores, cualquiera que sea la forma en que se inicie conforme al artículo 134.1 de la LGT y el medio de comprobación utilizado, las razones que justifican su realización** y, en particular, la causa de la discrepancia con el valor declarado en la autoliquidación **y los indicios de una falta de concordancia entre el mismo y el valor real.**

Sentencia del TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

Se publica la Sentencia del TC que avala la regulación por Real Decreto Ley del Impuesto de plusvalía y desestima el recurso de inconstitucionalidad del PP.

En nuestro Boletín del 10 de marzo publicamos la nota de prensa del TC. En el de hoy añadimos la sentencia publicada.

Fecha: 29/03/2023

Fuente: web del TC

Enlace: [Sentencia del TC de 09/03/2023](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado por mayoría el recurso de inconstitucionalidad que interpusieron más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, que fue dictado con la finalidad de adaptar los preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), más conocido como Impuesto de Plusvalías.

Los recurrentes consideraron que la totalidad del real decreto-ley incurría en una doble vulneración del art. 86.1 CE: carecer del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad; e infringir los límites materiales que se imponen constitucionalmente a este tipo de normas.

La sentencia, de la que ha sido ponente el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido frente al citado Real Decreto ley 26/2021, porque el Tribunal Constitucional, en primer lugar, aprecia en las medidas aprobadas la exigible conexión de sentido con la situación de extraordinaria y urgente necesidad, con una situación económica problemática explícita y razonada. Los preceptos impugnados tuvieron como finalidad colmar el vacío normativo producido por la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 182/2021 y, de no haberse aprobado la norma cuestionada, no hubiera sido posible seguir recaudando el impuesto por parte de las entidades locales.

En segundo lugar, la sentencia no entiende vulnerados los límites materiales que el art. 86.1 CE (en relación con el art. 31.1 CE) establece para la utilización del decreto-ley en materia tributaria. Considera, en particular, que atendiendo a la posición del IIVTNU en el sistema tributario español, la regulación impugnada, aunque modifique la base imponible de este impuesto local, no ha alterado sustancialmente la posición de los obligados a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario, de manera que no ha afectado a la esencia del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el art. 31.1 CE.

Han votado en contra el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla y la magistrada Concepción Espejel Jorquera por entender que debía haberse estimado el segundo motivo de inconstitucionalidad en cuanto el Decreto-ley 26/2021 no respeta los límites materiales que el decreto-ley tiene en materia tributaria, al afectar directamente al deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que establece el artículo 31.1 de la Constitución. Por tanto, debía haberse estimado el recurso por este motivo.

Parlamento Europeo



UE. BLANQUEO DE CAPITALS. Nuevas medidas de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Fecha: 28/03/2023

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlace: [Nota de prensa completa](#)

- Aplicación consistente de reglas y sanciones.
- Información verificada sobre beneficiarios finales
- **Periodistas, sociedad civil tendrán acceso a registros de usufructuarios**
- Nueva Autoridad Europea contra el Blanqueo de Capitales para hacer cumplir las normas

Los eurodiputados aprobaron normas más estrictas para colmar las lagunas existentes en la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la evasión de sanciones en la UE.

El martes, los eurodiputados de las comisiones de Asuntos Económicos y Monetarios y Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior adoptaron su posición sobre tres proyectos de ley sobre las disposiciones financieras de la política de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (ALD/CFT). El paquete consta de:

- [el "libro de reglas único" de la UE - reglamento](#) - con disposiciones sobre la realización de la diligencia debida sobre los clientes, la transparencia de los beneficiarios reales y el uso de instrumentos anónimos, como los criptoactivos, y nuevas entidades, como las plataformas de financiación colectiva. También incluye disposiciones sobre los llamados pasaportes y visas "de oro". El texto fue aprobado con 99 votos a favor, 8 en contra y 6 abstenciones.
- [La 6ª Directiva Anti-Lavado de Dinero](#) - que contiene disposiciones nacionales sobre Supervisión y Unidades de Inteligencia Financiera, así como sobre el acceso de las autoridades competentes a la información necesaria y confiable, por ejemplo, registros de beneficiarios reales y activos almacenados en zonas francas. El texto fue aprobado con 107 votos contra 5 y 0 abstenciones.
- [El reglamento que establece la Autoridad Europea contra el Blanqueo de Capitales \(AMLA\)](#) con facultades de supervisión e investigación para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT. El texto fue adoptado por 102 votos contra 11 y 2 abstenciones.

Lea las citas de los eurodiputados que liderarán las negociaciones sobre la forma final de los proyectos de ley [aquí](#).

Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

De acuerdo con los textos adoptados, las entidades, como los bancos, los administradores de activos y criptoactivos, los agentes inmobiliarios y virtuales y los clubes de fútbol profesional de alto nivel, estarán obligados a verificar la identidad de sus clientes, qué es lo que poseen y quién controla la empresa. También deberán establecer tipos detallados de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en su sector de actividad, y transmitir la información pertinente a un registro central.

Para restringir las transacciones en efectivo y criptoactivos, **los eurodiputados quieren limitar los pagos que pueden aceptar las personas que proporcionan bienes o servicios. Establecen límites de hasta 7.000 € para pagos en efectivo y 1.000 € para transferencias de criptoactivos, donde no se puede identificar al cliente.** Dado el riesgo manifiesto de uso indebido por parte de los delincuentes, los eurodiputados quieren prohibir cualquier ciudadanía por esquemas de inversión ("pasaportes dorados") e imponer fuertes controles ALD sobre los esquemas de residencia por inversión ("visas doradas").

Unidades de Inteligencia Financiera

Cada estado miembro debe establecer una unidad de inteligencia financiera (UIF) para prevenir, denunciar y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las UIF deben compartir

información entre sí y con las autoridades competentes, así como cooperar con AMLA, Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea.

Información sobre beneficiarios finales

Para detectar esquemas de lavado de dinero y congelar activos a tiempo, las UIF nacionales y otras autoridades competentes **deben poder acceder a información sobre beneficiarios reales, cuentas bancarias, registros de tierras o bienes raíces**. Dado que ciertos productos son atractivos para los delincuentes, **los eurodiputados también quieren que los estados miembros agreguen información sobre la propiedad de bienes como yates, aviones y automóviles por valor de más de 200 000 euros o bienes almacenados en zonas francas**.

Los eurodiputados acordaron que la titularidad real significa tener el 15% más una acción, o derechos de voto, u otra participación directa o indirecta, o el 5% más una acción en la industria extractiva o una empresa expuesta a un mayor riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

Registros de usufructuarios

La información sobre los beneficiarios reales en los registros centrales nacionales debe estar disponible digitalmente, en un idioma oficial de la UE más inglés, e incluir información actual e histórica durante un período definido. La entidad a cargo del registro central tendrá derecho a solicitar a las personas jurídicas y jurídicas cualquier información necesaria para identificar y verificar a sus beneficiarios reales.

Esta información deberá estar actualizada y disponible para las UIF, AMLA, autoridades competentes, organismos autorreguladores y sujetos obligados. La no aportación de datos veraces y adecuados a los registros será sancionada. Las entidades a cargo de los registros centrales deben poder emplear una tecnología adecuada para realizar las verificaciones.

Acceso a la información

Tras la última sentencia del Tribunal de Justicia, los eurodiputados decidieron que las personas con un interés legítimo, como periodistas, reporteros, cualquier otro medio, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior, deberían poder acceder al registro, incluidos los registros centrales interconectados. Su derecho de acceso tendrá una vigencia mínima de dos años y medio. Los estados miembros renovarán automáticamente el acceso, pero también lo revocarán o suspenderán si se abusa de él.

El interés legítimo debe aplicarse sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad, país de residencia o establecimiento.

AMLA para asegurar una aplicación consistente

La nueva AMLA monitoreará los riesgos y amenazas dentro y fuera de la UE y supervisará directamente a instituciones financieras y de crédito específicas, clasificándolas según su nivel de riesgo. Inicialmente, se encargará de supervisar 40 entidades con el perfil de riesgo residual más alto y presentes en al menos dos estados miembros. Como mínimo, se elegirá una entidad de cada estado miembro.

Para cumplir con sus deberes, AMLA podría obligar a empresas y personas a entregar documentos y otra información, realizar visitas in situ con autorización judicial e imponer sanciones de 500 000 € - 2 millones €, o 0,5-1% por ciento de la facturación anual. por incumplimientos materiales - y hasta el 10% de la facturación total anual del sujeto obligado en el ejercicio anterior.

En su posición sobre el proyecto de ley, los eurodiputados desean ampliar la competencia de la agencia para elaborar listas de países extracomunitarios de alto riesgo. Los eurodiputados también quieren otorgar a AMLA los poderes para mediar entre los supervisores financieros nacionales y resolver disputas, supervisar e investigar la implementación nacional del reglamento único ALD, garantizar una supervisión más estricta de los supervisores en el sector no financiero y recibir denuncias de denunciantes.

La sede de la agencia se decidirá durante las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo.

Ministerio de la Presidencia



ICIO. IGLESIA. SE ELIMINAN PRIVILEGIOS. Se

publica nota en la web del Ministerio de la Presidencia donde se explica el acuerdo entre el Gobierno de España y la Conferencia Episcopal Española por el cual la Santa Sede renuncia a las exenciones que afectan al ICIO.

Fecha: 29/03/2023

Fuente: web del Ministerio de la Presidencia

Enlace: [Nota de prensa completa](#)

Fruto del trabajo conjunto entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y la Iglesia católica en materia de fiscalidad, el Gobierno de España y la Conferencia Episcopal Española, con el asenso de la Santa Sede, han alcanzado un acuerdo por el cual **se tramita ante la Santa Sede la renuncia a las exenciones**, derivadas de los Acuerdos, que afectan a las Contribuciones Especiales y al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Con este fin, el Gobierno procederá a la derogación de la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001 del Ministerio de Economía y Hacienda **donde se regula la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICO) en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.**

El acuerdo se desarrolla en la voluntad compartida entre el Gobierno de España y la Conferencia Episcopal Española de **equiparar el régimen fiscal de la Iglesia católica con las entidades sin ánimo de lucro, conforme al principio de no privilegio y no discriminación.**

Hoy se hace efectivo dicho acuerdo mediante el correspondiente canje de notas entre el Gobierno y la Nunciatura Apostólica.